



CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO

Acta de la Sesión 02.24

Presidenta: Dra. Gloria Angélica Martínez de la Peña.

Secretaria: Mtra. Silvia Gabriela García Martínez.

En modalidad remota a través de la plataforma Zoom, siendo las 18:54 horas del **26 de enero de 2024**, inició la **Sesión Ordinaria 02.24** del Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño. De conformidad con los artículos 38, 39 y 41 del RIOCA y el artículo 21 del Reglamento de Alumnado se convocó a esta sesión con carácter privado.

La Presidenta señaló que esta sesión había sido convocada a las 17:00 horas, pero debido a que se estaba llevando a cabo la sesión 01.24, la presente da inicio a las 18:54 horas.

El alumno involucrado, *Confidencial*, estuvo presente en la Sesión.

I. Lista de asistencia.

La Presidenta solicitó a la Secretaria verificar el quórum. Se pasó la lista de asistencia y se verificó la asistencia de las siguientes personas consejeras:

- ✓ Dra. Gloria Angélica Martínez De la Peña, *Presidenta*.
- ✓ Dra. Margarita Espinosa Meneses, *Jefa del Departamento de Ciencias de la Comunicación*.
- ✓ Dr. Carlos Roberto Jaimez González, *Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información*.
- ✓ Dra. Erika Cecilia Castañeda Arredondo, *Jefa del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño*.
- ✓ Dr. Diego Carlos Méndez Granados, *Representante Titular del Personal Académico del Departamento de Ciencias de la Comunicación*.
- ✓ Mtra. Betzabet García Mendoza, *Representante Titular del Personal Académico del Departamento de Tecnologías de la Información*.
- ✓ Dr. Manuel Rodríguez Viqueira, *Representante Titular del Personal Académico del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño*.

- ✓ C. Pamela Azcárate Rodríguez, *Representante Titular del Alumnado del Departamento de Tecnologías de la Información.*

Se declaró la existencia de quórum.

II. Aprobación, en su caso, del orden del día propuesto:



La Presidenta señaló que el Orden del Día fue enviado por correo electrónico y consta de único punto:

Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen 12/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que presenta la Comisión de Faltas del Alumnado, en relación con un integrante del alumnado de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información.

Sin comentarios al Orden del Día propuesto, se aprobó por unanimidad.

Acuerdo DCCD.CD.01.02.24

Aprobación del Orden del Día.

- 1. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen 12/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que presenta la Comisión de Faltas del Alumnado, en relación con un integrante del alumnado de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información.**

La Presidenta solicitó a la Secretaria del Consejo exponer la metodología de trabajo que siguió la comisión para la emisión del Dictamen 12/2023 de la Comisión de Faltas del Alumnado con fecha 20 de diciembre de 2023.

La Secretaria procedió con la exposición del trabajo de la Comisión de Faltas del Alumnado, mencionando que se trabajó bajo los procedimientos que marca la Legislación Universitaria y mostró el cronograma de actividades siguiente:

- El 14 de noviembre de 2023 se recibió el escrito inicial en la Secretaría Académica.
- El 15 de noviembre de 2023 se acusó de recibido y se remitió el escrito a la Comisión de Faltas del Alumnado.
- El 17 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la primera reunión de la Comisión de Faltas para conocer el caso.
- El 23 de noviembre de 2023 se notificó de manera presencial al alumno involucrado, quien contó con 10 días hábiles para presentar pruebas y alegatos.
- El 28 de noviembre de 2023 se recibió la respuesta, alegatos y testimonio del alumno involucrado vía correo electrónico.

- Los días 11 y 13 de diciembre de 2023 se llevaron a cabo la segunda y tercera reunión de la comisión.
- El 15 de diciembre de 2023 se citó a entrevista a alumnado de la LTSI en calidad de testigos, al alumno presunto responsable de la falta, al Coordinador de la LTSI y a la persona en calidad de víctima.
- El 20 de diciembre de 2023 la Comisión de Faltas del Alumnado emitió su dictamen.
- El día de hoy, 26 de enero de 2024, el Consejo Divisional de CCD analizará el dictamen y emitirá la resolución fundada y motivada.

Resaltó los insumos de trabajo y asesorías con los que contó la comisión:

- Asesoría legal por parte de la Abogada Delegada de Legislación Universitaria de la Unidad Cuajimalpa, Mtra. Isela Tinoco Marquina en relación con el Reglamento del Alumnado y las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género.
- Asesoría con la Dra. Iris Rocío Santillán Ramírez, Profesora-investigadora del Departamento de Derecho de la Unidad Azcapotzalco, abogada experta en violencia contra las mujeres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021).
- Lineamientos para la aplicación de los principios de taxatividad y proporcionalidad en la determinación de las sanciones en casos de violencia de género de la UNAM.

Acto seguido, procedió a dar lectura al Dictamen de la Comisión de Faltas del Alumnado, a partir de las consideraciones:

Ciudad de México a 20 de diciembre de 2023.

DICTAMEN 12/2023

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FALTAS DEL ALUMNADO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, SOBRE UNA POSIBLE FALTA DEL ALUMNO *Confidencial* *Confidencial*, MATRÍCULA *Confidencial* DE LA LICENCIATURA EN TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

CONSIDERACIONES

1. Que la Comisión es competente para conocer el presente caso toda vez que las personas involucradas son miembros identificados de la comunidad universitaria, en términos de los artículos 1 y 2 del Reglamento del Alumnado.
2. Que la Comisión inició sus trabajos con la lectura del oficio de fecha 14 de noviembre de 2023, en donde hace saber a la Secretaría Académica la existencia de una posible falta, y con la información proporcionada por el alumnado involucrado en sus pruebas y alegatos.

3. La Comisión, en su análisis, consideró como principio fundamental el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. La Comisión respetó todas las oportunidades procesales de defensa del alumnado involucrado, como la debida notificación, el plazo de entrega de pruebas y alegatos, el derecho de garantía de audiencia, el equilibrio procesal, el respeto a la presunción de inocencia.
4. La Comisión respetó todos los derechos de las personas involucradas señaladas en el artículo 16-I del Reglamento del Alumnado. En particular; recibir información, orientación, respetar el principio de presunción de inocencia, resguardo de su identidad y otros datos personales y recibir información clara, precisa y accesible, respecto del curso del procedimiento.
5. La Comisión, procedió a realizar la:

VALORACIÓN DE PRUEBAS

- a) Pruebas ofrecidas por la persona en situación de violencia. Presenta su declaración escrita en el siguiente sentido: *“Confidencial*

”.

Declaración de la persona en situación de violencia la cual da inicio al presente procedimiento y que se relaciona con el resto de las pruebas que son valoradas en su conjunto.

- b) Pruebas ofrecidas por el alumno en calidad de presunto responsable: Presenta su declaración en el siguiente sentido, escrito de pruebas y alegatos, recibido el 28 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, documental de donde se retoma la siguiente declaración: *Confidencial*

”

- c) Entrevista realizada al alumno *Confidencial* el día 13 de diciembre de 2023, en la cual dicha persona se presentó y reconoció ante la Comisión la conducta que se le atribuye, aceptó expresamente que sí realizó el comentario a la profesora enfrente de sus compañeros y compañeras de clase y justifica su conducta señalando que se trató de un mal uso de sus palabras y la intención de su comentario de “usar a la profesora” se refería a utilizarla como recurso para resolver dudas durante el examen.

No admitió que en sus palabras hubiera la intención de ofender a la profesora.

El alumno también explicó que su conducta previa de poner música durante el examen se produjo porque encendió su computadora y se abrieron las pestañas con el reproductor de música, y tardó unos segundos en quitar la música.

La Comisión advierte que el alumno no comprendió en primera instancia que sus palabras pudieran tener un sentido ofensivo y sexista. A pesar de haberse disculpado en clase no tuvo la certeza de la ofensa cometida.

El alumno manifestó haber intentado hablar con la profesora después de lo sucedido, sin embargo, la profesora lo dirigió en dichas ocasiones a la Coordinación de la LTSI.

La Comisión otorga pleno valor probatorio a la declaración de *Confidencial*

Confidencial, en virtud de que realizó sus manifestaciones en presencia de la Comisión.

d) **La entrevista con *Confidencial***

, quien manifestó que el comentario realizado por el alumno la descolocó por un momento, el cual la hizo sentirse agredida generando en ella malestar físico y emocional.

Confidencial mencionó haber preguntado a una alumna de su clase si ella había sido objeto de alguna falta de respeto, y de ser así, que lo informara al coordinador de la LTSI, mencionando que ninguna falta de respeto se puede tolerar.

A su vez, manifestó que posteriormente el alumno involucrado la buscó para entregarle una tarea, y le trató de pedir disculpas, sin mencionar con precisión el incidente al que se refería. Sin embargo, la profesora manifiesta que se sintió vulnerable al encontrarse a solas con el alumno, y no quiso permanecer con el alumno dado que no había personas a su alrededor.

e) **Entrevista con tres alumnos en calidad de testigos** quienes mencionan que después de que *Confidencial* realizó el comentario, hubo un silencio incómodo entre todo el alumnado dentro del salón de clases. Los tres alumnos entrevistados manifestaron que fue un comentario fuera de lugar y coinciden en que no se debió haber dicho, dos de ellos señalaron que, desde su perspectiva, el alumno involucrado no tuvo la intención de ofender.

Adicionalmente, manifestaron que la profesora preguntó a las dos alumnas del grupo si habían recibido faltas de respeto por parte de *Confidencial*, y de ser así, se lo informarían al coordinador.

Cabe señalar que el grupo en el que ocurrió la conducta que se analiza se encontraba integrado por únicamente siete personas: 2 alumnas y 5 alumnos, a los cuales se les hizo llegar la invitación para asistir a entrevistarse con la Comisión, de los cuales solo asistieron 3 alumnos.

f) **La entrevista con *Confidencial***, Coordinador de Estudios de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información, manifestó que fue el primer contacto de la profesora, quien le explicó lo sucedido. El *Confidencial* le dio atención explicando las posibilidades a proceder.

g) **Otros elementos de convicción:**

- Lineamientos para la aplicación de los principios de taxatividad y proporcionalidad en la determinación de las sanciones en casos de violencia de género, que señalan:

*“El **Principio de taxatividad** es un criterio valorativo y ponderativo que permite describir los comportamientos sujetos a ser sancionados, delineando de forma particular qué acciones remiten a determinadas infracciones para favorecer el principio de seguridad jurídica y aplicación estricta de la norma.*

*El **Principio de proporcionalidad** marca la relación entre la gravedad de una falta y la sanción que corresponda, preservando el bien jurídico protegido y los fines que se buscan al imponer dicha sanción, busca que las sanciones sean adecuadas, necesarias, ajustadas al propósito o fin perseguido y a la importancia de los valores involucrados.*

...Toda la violencia es grave, pero en búsqueda de la proporcionalidad de la sanción es importante identificar los siguientes indicadores:

- I. Daño a la integridad psíquica y psicológica.*
- I. Agresión a la integridad física.*
- II. Daños a la integridad física de la persona afectada, lesionando su cuerpo o afectando su salud.*
- I. Agresión a la libertad, seguridad, intimidad sexual o el libre desarrollo de la personalidad; que además pueden caracterizarse de la siguiente forma:*
 - a. Agresión a la libertad sexual: Implica la violación al derecho que tienen las personas para decidir sobre su sexualidad.*
 - b. Agresión a la seguridad sexual: Implica la existencia de riesgos o condiciones que puedan obstaculizar la capacidad para tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual.*
 - c. Agresión a la intimidad sexual: Implica la violación al derecho de las personas a decidir y actuar sobre su esfera íntima a través de la toma de video, audio o fotografías con contenido íntimo sexual y la divulgación, transmisión, o publicación de esos materiales sin su consentimiento.*
 - d. Agresión al libre desarrollo de la personalidad: Implica la violación a la libertad de toda persona a decidir sobre la forma de verse a sí misma y la forma en que quiere proyectarse frente a las demás personas”.*

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia que señala “ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: V. **La violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y...”.

- 6. Las pruebas e indicios descritos se analizan de manera concatenada como elementos de prueba y robustecen la certeza de esta Comisión de que el alumno **Confidencial** *Confidencial*, cometió la conducta consistente en preguntar, en público; como respuesta a una explicación de la profesora durante la aplicación de un examen **“si podía usar a la profesora”**.

- 7. La Comisión para realizar su análisis solicitó la asesoría de la Dra. Iris Santillán, abogada y criminóloga experta en violencia de género adscrita a la Unidad Azcapotzalco, quien señaló que para identificar las relaciones de poder que por cuestiones de género dan cuenta de un desequilibrio entre las partes involucradas se debe tomar en cuenta el contexto, ya que si bien la profesora es una autoridad dentro del salón de clases, se debe tomar en cuenta la edad de las personas, que en el grupo la mayoría son hombres, entonces sugiere valorar que hay una asimetría de poder en razón del género. La asesora manifestó que es consciente de que el Reglamento del Alumnado de esta Universidad, tomó el criterio de que toda violencia de género es grave, y que las medidas administrativas son importantes.

- 8. La Comisión valoró de manera profunda el contexto de la conducta atribuida al alumno involucrado, el contenido de las entrevistas realizadas a todas las personas involucradas, al coordinador de la Licenciatura y el apoyo de la asesoría recibida e identificó que el comentario emitido hacia la profesora en público no es un tipo de comentario que se habría emitido a un profesor varón, aunado a que el mismo alumno manifestó que no habría sabido qué responder si la respuesta de la profesora hubiese sido en sentido afirmativo, por lo que se identifica que el comentario tiene un contenido sexista. Entendiendo como sexismo lo establecido en el Glosario para la Igualdad del INMUJERES, que define al sexismo como: *“...al conjunto de prácticas discriminatorias que existen tanto en conductas como en pensamientos, basadas en creencias en torno al sexo y el género de las personas...Si bien existen varias formas y expresiones del sexismo, una muy común, recurrente y visible es la que se expresa a través del lenguaje y de la comunicación a través de los medios masivos, digitales o redes sociales”*.

En este sentido, la Comisión valoró que la profesora manifestó que se sintió vulnerada y que en las siguientes ocasiones que el alumno se encontraba cerca, procuró no estar a solas con él, pues se sintió en riesgo.

- 9. Con la declaración de la persona en situación de víctima y las evidencias hasta aquí narradas, se acredita que el alumno **Confidencial** cometió una conducta que actualiza la existencia de una falta grave en contra de integrantes de la comunidad universitaria prevista en el artículo 10, fracción II del Reglamento del Alumnado, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 10. Son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:
...

II. Incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, **sexual**, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por:

a) Sexismo;
..."

10. Asimismo, para emitir su Dictamen, la Comisión valoró los criterios aplicables del artículo 22 del Reglamento del Alumnado:

I) Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta.

La Comisión valoró que el alumno invisibiliza la broma hiriente, sin percatarse que ésta transgredió y ofendió a la profesora públicamente.

II) Las circunstancias externas de ejecución de la falta

La Comisión valoró que la falta se cometió en el ámbito escolar, dentro del salón de clases al momento de la aplicación de un examen.

III) La perspectiva de género.

La Comisión analizó que la conducta del alumno constituye una manifestación de violencia sexual que normaliza el dominio masculino y la cosificación de la mujer, al reproducir estereotipos de género que restan valor a las mujeres como personas.

IV) Las consecuencias producidas por la falta.

Como consecuencia de la conducta del alumno, la profesora reporta impactos en la esfera laboral y en su bienestar psicoemocional.

Con base en los antecedentes, consideraciones y con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción VII, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior, 10 y 14 del Reglamento del Alumnado y las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia de Género, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO

Que, a partir del análisis de todos los elementos aportados, la Comisión considera, por unanimidad, que el alumno **Confidencial** con matrícula **Confidencial** de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información cometió la falta prevista en el artículo 10, fracción II del Reglamento del Alumnado, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 10. Son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

...

II. Incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, **sexual**, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por:

- a) Sexismo;
- ..."

SEGUNDO

Recomendar al Consejo Divisional que aplique al alumno **Confidencial** con matrícula **Confidencial** de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información, la medida administrativa de suspensión por dos trimestres, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento del Alumnado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento del Alumnado, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno, se recomienda al Consejo Divisional que la medida administrativa entre en vigor a partir del trimestre 23-O.

TERCERO

Recomendar al alumno que establezca un plan de acción en el que exponga su compromiso personal, con el apoyo y atención de instancias especializadas, para el acercamiento a temas de masculinidades y no discriminación, violencia contra las mujeres, así como el desarrollo de habilidades asertivas, que le permita mejorar y apoyar su trayectoria en la Universidad.

Se recomienda que presente dicho plan de acción con las evidencias pertinentes a la Coordinación de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información antes de concluir los créditos de su plan de estudios.

El sentido de la votación fue 4 votos a favor del dictamen.

Al término de la lectura del dictamen, la Presidenta preguntó al alumno **Confidencial**, presente en la sesión Zoom, si deseaba hacer uso de la voz lo manifestara a través del chat. El alumno solicitó el uso de la voz por lo que se procedió con la votación.

*De manera unánime, se otorgó el uso de la palabra al C. **Confidencial**.*

El C. **Confidencial** agradeció a los presentes y se disculpó por las molestias causadas, indicó que le afecta mucho esta situación en su trayectoria, que nunca había reprobado alguna materia y que le restringieron el acceso a otras UEA; que con la suspensión de dos trimestres le afectaría mucho más. Indicó que le hubiera gustado hablar directamente con la profesora para aclarar la situación ya que siente que se salió de contexto. Señaló que le gustaría poder hacer más para evitar esta sanción, sin embargo, no sabe qué hacer. Finalizó disculpándose por la molestia causada.

La Presidenta solicitó al alumno salir de la sala y se abrió la discusión en el pleno sobre el Dictamen propuesto.

La Mtra. Betzabet García indicó que fue un caso muy difícil y que la comisión contó con la asesoría de la Dra. Iris Santillán ya que al principio pareció simplemente un comentario de mal gusto, sin embargo, después de un arduo análisis, la comisión concluyó que lo que aconteció correspondía a una agresión sexual; enfatizó en la importancia de llevar a cabo acciones para evitar normalizar este tipo de situaciones. Exteriorizó que hubo una afectación por el hecho de hacer los comentarios en público a una mujer y que al entrevistar a la profesora manifestó que se sintió mal y que no supo cómo reaccionar. Comentó que en la LTSI es muy común enfrentarse a situaciones similares ya que son muchos alumnos hombres y como profesora del mismo departamento, cree que el trato es diferente para las mujeres ante estos grupos con mayor número de hombres. Finalizó mencionando que la sanción aplicable es la menor de conformidad con la falta cometida.

El Dr. Jaimez puntualizó que el número de profesoras mujeres en el departamento efectivamente es muy pequeño y la importancia de visibilizar este tipo de faltas y no normalizar ciertas conductas. Le llama la atención la preocupación que manifestó el alumno por la sanción que tendría y no por reconocer su falta. Preguntó si era posible compartir estos ejemplos con la comunidad, sin decir nombres, para evitar que sigan suscitándose.

La Presidenta indicó que se sigue discutiendo la manera correcta en que debe comunicarse a la comunidad universitaria sobre estos casos de faltas de alumnos suscitados en las divisiones sin violentar los principios de privacidad. Señaló que la Unidad Cuajimalpa y en particular, la DCCD, son las que trabajan más casos de faltas del alumnado e informó que el próximo lunes se reunirá con los directores de división y el Rector de Unidad para discutir la manera en que puede visibilizarse todas estas situaciones que están aconteciendo.

La Dra. Margarita Espinosa comentó que, durante la primera semana del trimestre, acudió en compañía de alumnado representante del órgano colegiado a los salones de comunicación para explicar los tipos de faltas que había estado trabajando el consejo divisional. Además, enfatizó la importancia de que el alumnado esté informado sobre estos temas suscitados.

La Dra. Castañeda señaló que la atención a la violencia de género debe ser integral y que la perspectiva de género debe permear en las actividades cotidianas. Asimismo, destacó que parte de esta visión implica el reconocimiento de la falta, algo que el alumno responsable no asume. Destacó la importancia de iniciar un proceso educativo integral de reflexión, de transversalización de la perspectiva de género en las UEA, en el entorno de los órganos colegiados y del trabajo colegiado con el personal académico; finalmente solicitó priorizar la atención a las masculinidades.

La Dra. Margarita Espinosa resaltó lo comentado en la comisión respecto al Reglamento del Alumnado y en poder conciliar, dialogar e ir hacia una cultura del perdón y del reconocimiento.

La Presidenta comentó que el dictamen que se está analizando fue entregado el 21 de diciembre de 2023, sin embargo, es el día de hoy, 26 de enero de 2024, que se votará y en su caso, aprobará. Para esta fecha restan únicamente 9 días hábiles del trimestre 23 Otoño, cercano al periodo de evaluación global, por ello, preguntó a la comisión de faltas si estaban de acuerdo en que continuara la propuesta de suspensión a partir de este trimestre. Recordó que la suspensión no se daría a partir de la aprobación en el órgano colegiado ya que el alumno aún tiene derecho a interponer el recurso de reconsideración.

Para aclarar la situación preguntó al órgano colegiado si estaba de acuerdo en otorgar el uso de la voz a la Mtra. Isela Tinoco Marquina para dar respuesta.

Se aprobó por unanimidad, otorgar el uso de la voz a la Mtra. Isela Tinoco Marquina, Abogada Delegada de Legislación Universitaria.

La Mtra. Tinoco indicó que el artículo 25 del Reglamento del Alumnado señala que es competencia del órgano colegiado hacer esta valoración atendiendo a la naturaleza de la falta y su impacto en la situación académica del alumno. Por ello, recomendó aprobar primero el dictamen con la valoración realizada por la comisión para identificar la falta y determinar la medida administrativa a imponer. Además, sugirió que, en ejercicio del artículo mencionado, el consejo divisional resuelva atendiendo a la naturaleza de la falta, la afectación académica del alumno y al estatus procesal en el que se notificaría esta resolución.

La Presidenta señaló que, dado que aún no quedaría en firme el dictamen, seguiría apareciendo el nombre del alumno en las actas, es por ello que el órgano colegiado podría determinar que la suspensión entre en vigor en el trimestre 24 Invierno.

El Dr. Jaimez manifestó estar de acuerdo en que la sanción se aplique en los trimestres 24 Invierno y 24 Primavera, por los días que restan del trimestre y dado que el alumno aún puede interponer recurso de reconsideración.

La Mtra. Tinoco recomendó realizar dos votaciones, primero por aprobar el dictamen y segundo por la temporalidad de la entrada en vigor de la medida administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento del Alumnado.

La Presidenta indicó que se procedería a la votación del dictamen, solicitando la emisión de voto secreto. Acto seguido, se activó en la plataforma Zoom las papeletas para la votación.

Con 8 votos a favor, se aprobó por unanimidad.

Acuerdo DCCD.CD.02.02.24

Aprobar el Dictamen 12/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que presentó la Comisión de Faltas del Alumnado, en relación con un integrante del alumnado de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información.

Que, a partir del análisis de todos los elementos aportados, consideró que el alumno *Confidencial* con matrícula *Confidencial* de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información cometió la falta prevista en el artículo 10, fracción II del Reglamento del Alumnado, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 10. Son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

...

II. Incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, **sexual**, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por:

b) Sexismo;
...”

Aplicar al alumno *Confidencial* con matrícula *Confidencial* de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información, la medida administrativa de suspensión por dos trimestres, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento del Alumnado.

Se recomienda al alumno que establezca un plan de acción en el que exponga su compromiso personal, con el apoyo y atención de instancias especializadas, para el acercamiento a temas de masculinidades y no discriminación, violencia contra las mujeres, así como el desarrollo de habilidades asertivas, que le permita mejorar y apoyar su trayectoria en la Universidad.

Se recomienda que presente dicho plan de acción con las evidencias pertinentes a la Coordinación de la Licenciatura en Tecnologías y Sistemas de Información antes de concluir los créditos de su plan de estudios.

Para la segunda votación, se activó la papeleta con dos opciones:

Entrada en vigor de la medida administrativa
23 Otoño
24 Invierno

Con 4 votos a favor por aplicar la medida administrativa a partir del trimestre 23 Otoño y 4 votos a favor a partir del trimestre 24 Invierno, se dio un empate.

La Mtra. Tinoco indicó que se debería tener un periodo de discusión y realizar nuevamente la votación.

El Dr. Rodríguez Viqueira indicó que la intención es afectar en la menor medida posible al alumno, sin embargo, en su intervención menciona que se sintió afectado y no que hubiera afectado a alguien. Por lo tanto, la sanción debería ser significativa para que el alumno pueda reflexionar en su actuar.

La Dra. Espinosa comentó que el caso fue analizado de manera minuciosa durante las reuniones que llevó a cabo la comisión de faltas y que considera que por el tipo de sanción la medida administrativa de dos trimestres es fuerte y en ese sentido, es que la propuesta de la comisión fue que se aplicara a partir del trimestre lectivo 23 Otoño.

Sin más comentarios, se activó nuevamente la papeleta para votación.

Con 3 votos a favor por aplicar la medida administrativa a partir del trimestre 23 Otoño y 5 votos a favor a partir del trimestre 24 Invierno, se aprueba por mayoría.

Acuerdo DCCD.CD.03.02.24

El órgano colegiado aprobó, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento del Alumnado, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno, que la medida administrativa de suspensión por dos trimestres entre en vigor a partir del trimestre 24 Invierno.

Cubiertos los asuntos del orden del día y sin más temas a tratar, siendo las **20:26** horas del día viernes 26 de enero de 2024, la Dra. Gloria A. Martínez De la Peña, Presidenta del Consejo Divisional, da por concluida la **Sesión Ordinaria 02.24**. Se levanta la presente Acta y para constancia la firman:

Dra. Gloria A. Martínez De la Peña
Presidenta

Mtra. Silvia Gabriela García Martínez
Secretaria